

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 4 DE MAYO DE 1973

NÚM. 102

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León SUBASTA

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de alcantarillado en la zona de Las Piedras, del Puerto de San Isidro.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS CON VEINTIDOS CENTIMOS (1.969.995,22).

La fianza provisional es de CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS (45.000), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excm. Diputación, siendo la definitiva la máxima autorizada por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será SEIS (6) MESES.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General de la Corporación u Oficial Mayor Letrado.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición con 3,00 pesetas, sello provincial de 3,00 pesetas y de la Mutualidad de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad núm., expedido en, con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de, en cuya representación comparece), enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de el día de de 19.... así como del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se siguen para tomar parte en la subasta de las obras de y conforme en todo con los mismos se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo con la baja que se haga, en letra). Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

León, 24 de abril de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
2548 Núm. 925.—462,00 ptas.

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de León 2.^a (Pueblos)

Ayuntamiento de
San Emiliano

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio: 1971.

Periodo: 2.^o Semestre.

Don Luciano Sahelices Gago, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y periodos semes-

trales de los años que después se indican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notifi-

caciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días, ante la citada Autoridad.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

DEUDOR	Importe
Alvarez Alonso, Isabel	212
Alvarez Alvarez, José Quin	424
Alvarez Alvarez, Leonardo	342
Alvarez Suárez, Francisco	632
Díez Alvarez, Ladislao	1.058
Fernández Alvarez, Manuel	318
García Alvarez, Casimiro	314
Osorio Conde, Teodosia	220
Otero Alvarez, Norberto	138
Rodríguez Alvarez, Genaro	462
Rodríguez Rodríguez, Fermín	434
Alonso García, Eloína	224
Alonso Rodríguez, Asuncio	384
Alvarez Alonso, Aurora	89
Alvarez Alonso, Excelsina	895
Alvarez Alvarez, Quirós Jos	294
Alvarez Alvarez, Alfredo	66
Alvarez Alvarez, Benjamín	108
Alvarez Alvarez, Domitila	132
Alvarez Alvarez, Fermín	487
Alvarez Alvarez, Genaro	63
Alvarez Alvarez, Leopoldo	666
Alvarez Alvarez, Lorenzan	83

DEUDOR	Importe
Alvarez Alvarez, Pedro	1.076
Alvarez Argüelles, Leonardo	279
Alvarez Arienza, Adelina	260
Alvarez Fernández, Fermín	922
Alvarez Carcia, Carolina	229
Alvarez González, Francisca	158
Alvarez Ordóñez, Carmen	812
Alvarez Ordóñez, Ignacia	58
Alvarez Ordóñez, Laura	991
Alvarez Ordóñez, Vicenta	102
Alvarez Pérez, Balbina	182
Alvarez Pérez, Ubaldo	62
Alvarez Quirós, Alrez Man	1.949
Alvarez Rodríguez, Garcilaso	104
Alvarez Rodríguez, Laudelina	318
Alvarez Riesco, Constantino	399
Aparicio García, Josefa	381
Barriada Puente, Eudisia	73
Barriada Rodríguez, Josefa	431
Boto Bello, Jesús	420
Camino Rodríguez, Amadeo	171
Camino Rodríguez, Primitivo	897
Díez Alvarez, Tomás	167
Díez Martínez, José HR	419
Díez Meléndez, José HR	152
Díez Rodríguez, Celia	245
Fernández Alrez, Concepci	74
Fernández Alrez, Concepci	315
Fernández Alvarez, Domitil	218
Fernández Fernández, Josefa HR	624
Fernández Fernández, Antonio	375
Fernández Fernández, Aurora	255
Fernández García, Olegari	173
Fernández González, Olegario	1.212
Fernández Rabanal, Manuel	62
Fernández Rodríguez, Lisardo	273
Flórez Hidalgo, Manuel	3.349
García Alvarez, Celestino	274
García Alvarez, Vicente	490
García Cortinas, Salomé	623
García Fernández, Ramiro HR	357
García Fernández, Virgili	61
García García, Evelio	340
García García, Encarnacio	440
García Lorenzana, Carmen	1.622
García Marcos, Agustín	93
García Ordóñez, Abelardo	88
García Prieto, Baldomero	424
García Rodríguez, Ramón	702
Gómez García, José	210
González Alvarez, Pedro	85
González Riesco, Pedro	160
Guerra Delgado, Rogelio	82
Hernández Rodríguez, Recaredo	110
Lorenzo Rodríguez, Manuel	69
Lucas Alvarez, José	274
Marcello García, Manuel	459
Meléndez Alvarez, Ricardo	401
Méndez Pérez, José	189
Menéndez Alvarez, Josefa	224
Menéndez Alvarez, Lucía	104
Moro García, Manuel	63
Moro García, Maximino	73
Ordóñez Alvarez, Mario	147
Ordóñez Alvarez, Ignacia	106
Ramos Puente, Herminio	324
Riesco Bernardo, Sabina	1.201
Riesco Delgado, Manuela	107
Riesco García, Francisco	468
Riesco Martínez, Ricardo	119
Riesco Tomé, Francisca	63
Riesco Tomé, Josefina	53
Rodríguez José Antonio	126
Rodríguez Alvarez, Guillerm	1.029

DEUDOR	Importe
Rodríguez Alvarez, Antoni	1.212
Rodríguez Alvarez, Segund	888
Rodríguez Cuesta, José	548
Rodríguez García, Enequina	347
Rodríguez Rodríguez, Emilio	1.101
Rodríguez Rodríguez, Gabriela	924
Sociedad del Campo	197
Suárez Cuesta, Avelina	667
Suárez Iglesias, Manuel	296
Suárez Nieto, Maximina	807
Suárez Rodríguez, Francisco	190
Suárez Rodríguez, Fermín	294
Terrado Terrado, Domingo	203
Velasco García, Alfredo	203

León, 16 de febrero de 1973.—El Recaudador Auxiliar, Luciano Sahelices Gago.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1266

★ ★

Municipio de Las Omañas

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Periodo: 2.º Semestre.

Don Antonio Luis Fernández Merino, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y periodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previnién-

doles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días, ante la citada Autoridad.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

DEUDOR	Importe
Alvarez Román, Laureano	130
Alvarez Alvarez, Jerónimo	347
Alvarez Alvarez, José	109
Alvarez Alvarez, Victorin	110
Alvarez Díez, Manuel	1.020
Alvarez Florentino, Aveli	907
Alvarez Lisardo, Victoria	140
Alvarez Margalleo, Josefa	329
Alvarez Martínez, Francis	741

DEUDOR	Importe
Alvarez Martínez, Pilar	67
Alvarez Valle, Eduardo	207
Alvarez Valle, Eladio	245
Díez Díez, Alberto	56
Díez Fernández, Adolfo	353
Díez García, Luciano	58
Díez Martínez, Antonio	167
Díez Pérez, Paulino	61
Díez Rubio, Bernardo	197
Díez Suárez, Laureano	52
Díez García, Indalecio	853
Fernández González, Mari 2	52
Fuertes Suárez, Restituto	158
García Alvarez, Antonio	83
García Alvarez, Celestino	64
García Arias, M. Consolaci	914
García Fdez., Pedro y Hn.	61
García García, M. Florinda	66
García González, Emilio	247
García Matanzos, Joaquín	93
García Salazar, Nicanor	89
García Suárez, Josefa	61
González Alvarez, Asuncio	53
González Alvarez, Plácida	208
Martínez García, Consuelo	52
Ordás Acebo, Consuelo	74
Peláez Díez, Manuel	359
Pérez Alvarez, Indalecio	69
Pérez Peláez, Ricardo	136
Suárez Alvarez, Teodoro	67
León, 9 de febrero de 1973.—El Recaudador, Antonio Luis Fernández Merino.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1264

**

Zona de Valencia de Don Juan
Ayuntamiento de Valderas
NOTIFICACION DE EMBARGO
DE BIENES INMUEBLES

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, con fecha 14 del actual mes se ha dictado la siguiente

«Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona). Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los débitos que igualmente se expresan:

Deudor:

Cascón Teresa, Pedro (herederos)
Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueña.
Término municipal: Valderas.
Concepto: Rústica.
Período: Años 1971 y 1972.
Responsabilidad que afectan los in-

muebles: Débito principal, 484 pesetas. Recargos de apremio 20 %, 97 pesetas. Para costas, 4.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 46. Parcela 71. Paraje Constanza. Superficie 87 áreas y 28 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 3.ª. Linderos: Norte, Constantino Fernández; Este, parcela 83; Sur, parcelas 82 y 83, y Oeste, Carretera Villanueva.

Finca rústica. Polígono 49. Parcela 41. Paraje Constanza. Superficie 45 áreas y 15 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 3.ª. Linderos: Norte, parcela 42; Este, Carretera Villanueva; Sur, Fermin Estébanez, y Oeste, parcela 43.

Finca rústica. Polígono 49. Parcela 108. Paraje Constanza. Superficie 51 áreas y 51 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 3.ª. Linderos: Norte, Secundilla Velado; Este, Gorgonio Casado; Sur, Aureliano Fernández, y Oeste, Nilo Velado.

Finca rústica. Polígono 49. Parcela 142. Paraje Constanza. Superficie una hectárea, 35 áreas y 44 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.ª. Linderos: Norte, Aureliano Fernández; Este, Carretera Villanueva; Sur, Félix Merino e Isidro Merino, y Oeste, Aureliano Fernández.

Finca rústica. Polígono 6. Parcela 14. Paraje Eras. Superficie 48 áreas y 37 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 1.ª. Linderos: Norte, herederos de Susceso Ortega López; Este, Matilde Estébanez; Sur, Miguel y María Cepedal Vallinas, y Oeste, los mismos.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a los terceros adquirentes o poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar Perito que intervenga en las tasaciones; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda para la autorización de la subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento».

Y como de las actuaciones del expediente resulta estar declarado en rebeldía el deudor a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-7 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 120-3 ambos del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, por el presente, se notifica al deudor, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos, que en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueden

nombrar Peritos que intervenga en la tasación de los bienes inmuebles embargados.

Al mismo tiempo se les requiere para que dentro del mismo plazo entreguen en esta Oficina Recaudatoria de Valencia de Don Juan, calle Avenida Carlos Pinilla, 39, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra esta diligencia de embargo y demás proveídos, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Valencia de Don Juan, 24 de abril de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2504

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	7.600.000	2,7 %	205.200
Total.....				205.200

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en doscientas cinco mil doscientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplica-

ble a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Alquiler de automóviles sin conductor, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Arrendamiento de vehículos sin conductor, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.271, para el período año 1973 y con la mención LE-13.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	7.600.000	2,7 %	205.200
Total.....				205.200

can durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Minis-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicio	3	75.000.000	2,7 %	2.025.000
Total.....				2.025.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en dos millones veinticinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribu-

terial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

2355

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a medida de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Trabajos de confección de ropas de vestir a medida para hombres y niños, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652, para el período año 1973 y con la mención LE-17.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio

y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Con-

venio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas; en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regiran asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, sal-

vo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

2355

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Norte de España

NOTA - ANUNCIO

Pago del expediente de expropiación de las fincas afectadas por las obras de la "Red de Acequias, Caminos y Desagües de la Subzona Alta del Bierzo".
TT. MM. de Cabañas Raras y Ponferrada (León).

Aprobado el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba indicadas, en virtud de las atribuciones que lo confiere el artículo 49 del vigente Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado señalar para el pago de los importes que proceden, según relaciones de beneficiarios que se insertan al final, las horas y día siguientes:

Se pagará el día 8 de mayo próximo en el Ayuntamiento de Cabañas Raras, de nueve a catorce horas y en el Ayuntamiento de Sancedo de dieciséis a diecinueve horas.

De acuerdo con el apartado cuarto del artículo 49 del citado Reglamento, no será admitida representación para el cobro que no se ajuste exactamente a lo dispuesto en la Orden Ministerial de Hacienda de 30 de abril de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de mayo) (Cobros por poder o autorización); quienes hicieran uso de esta disposición deberán entregar este documento para su unión al expediente a que corresponda.

Los que pretendieran cobrar bienes de la Iglesia o Comunidades Religiosas deberán presentarse provistos de su Documento Nacional de Identidad, de autorización para este acto, expedida por el Jefe Provincial de aquella Comunidad.

Los interesados deberán presentarse a estos actos provistos de las Hojas de Tasación, así como de su Documento Nacional de Identidad; aquellos que pretendieran cobrar por una Junta Vecinal o Administrativa deberán entregar copia literal del Acta levantada con motivo de la cesión que les faculte para efectuar el cobro y exhibir los originales de los documentos de nombramiento para el cargo que ostenten en la misma, además del referido Documento Nacional de Identidad.

Se hace saber al Sr. Alcalde de cada uno de los Ayuntamientos citados que deberán, de acuerdo con el apartado primero del artículo 49 del vigente Reglamento de expropiación, notificar a cada uno de los beneficiarios con indicación del lugar y fecha de estos actos, rogando se les haga saber que deben personarse provistos de los documentos citados.

Oviedo, 27 de abril de 1973.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil. 2560

RELACION de expropiados, con expresión del expediente, número de la finca, nombre que figura en el mismo e importe del abono.

T. M. DE CABAÑAS RARAS (LEON)

Expropiación fincas afectadas por las obras de la Red de Acequias, Caminos y Desagües de la Subzona Alta del Bierzo (León)

Sectores III Y IV

Obra: Desagüe D-III-A-34

Finca número	PROPIETARIO	JUSTIPRECIO	
		Parcial	Total
240-241	José Marqués San Miguel	77.000	
263	Idem	6.000	83.000
243	Oliveros Marqués Puerto	20.650	20.650
242	Lorenzo Gutiérrez Puga	22.250	
246'	Idem	5.400	
308	Idem	11.340	
409'	Idem	1.050	40.040
244	Pedro Santalla Pintor	14.650	
249'	Idem	7.800	
268	Idem	500	
277	Idem	2.580	
307	Idem	10.500	36.030
245 al 257	Junta V. de Cabañas Raras	62.500	62.500
245'	Lucas Puerto Marqués	4.500	4.500
250'	Amadio García Arroyo	6.900	6.900
252'	Manuel Marqués Marqués	7.500	7.500
254'	Fco. García García Xelo	9.600	
265	Idem	3.300	
275	Idem	3.440	
401	Idem	5.100	
410	Idem	21.625	
414	Idem	6.825	49.890
257'	Luis Méndez García	5.000	5.000
258	Adelino Rodríguez Rguez.	28.075	28.075
259	José Antonio García García	15.400	
295	Idem	6.480	21.880
260-262	Longinos Marqués Marqués	4.425	4.425
261	Marcelino Marqués López	18.000	18.000

Finca número	PROPIETARIO	JUSTIPRECIO		Finca número	PROPIETARIO	JUSTIPRECIO	
		Parcial	Total			Parcial	Total
264	Olivia García García	1.600		328-329	Néstor Marqués García	5.643	5.643
270	Idem	9.240	10.840	330	Clodomira Puerto Marqués	3.780	3.780
266	Antonio García Cabo	2.550		331	Federico Puerto Marqués	9.900	9.900
280	Idem	225		332	Luis Méndez García	6.850	6.850
300	Idem	810		334	Jesús Vega Pintor	1.625	1.625
304	Idem	960		335	Pedro Seco Feo	22.200	
411	Idem	13.425	17.970	339	Idem	1.650	23.850
269	Inés Puerto García	600		338	José Fernández López	6.980	6.980
312	Idem	2.400		340	Francisco García García	8.640	8.640
340'	Idem	360	3.360	341	Albino Nistal Ramos	7.680	7.680
270'	Jovina Puerto	250	250	342	Eloy Bodelón García	2.688	2.688
271	Asunción García Guerra	3.000	3.000	343	Orencio Marqués López	6.480	6.480
272	Cesárea Puerto Marqués	650	650	344	Gumersindo Campelo Rguez.	11.480	11.480
273	Rufino García Marqués	675	675	348	Lucita García García	21.300	
274	María García Marqués	625		408	Idem	8.900	30.200
286	Idem	11.400	12.025	349	Adela Puerto Pesor	12.544	12.544
276	Ana María Cabo Santalla	10.560		351	Teresa Alvarez Blanco	2.550	2.550
282	Idem	1.800	12.360	352	Restituto Puerto Marqués	13.860	13.860
283-284	Luis Puerto Marqués	4.080	4.080	402-404	José García García	18.000	
285	Aladino Puerto López	480	480	403	Idem	4.500	
287	Sigfredo García Seco	11.730		405	Idem	1.450	23.950
336	Idem	9.120		406	Manuel García García	4.100	4.100
347	Idem	6.200	27.050	407	Rogelio García Pintor	4.425	
288	Manuel Puerto Marqués	4.080	4.080	407'	Idem	4.500	8.925
289	Manuel Terrón Núñez	600	600	409	Emiliano Puerto Pintor	8.700	8.700
290	Santiago García Marqués	360	360	413	Edesio Marqués López	12.636	12.636
291	Manuel García López	360	360		TOTAL.....		862.126
292	Manuel García Cabo	630	630				
294	Antonio García García	480	480				
296	Regina Puerto Rodríguez	720	720				
297	Olimpia Puerto Rodríguez	2.100	2.100				
298	Policarpo Marqués Marqués	2.700	2.700				
299	Carmen del Puerto Marqués	2.400	2.400				
303	Corsina Puerto Marqués	1.920					
416	Idem	8.365	10.285				
301	Amelia López Marqués	2.970					
313	Idem	3.500	6.470				
305	Antonio Barga Gómez	960	960				
306	Olivero Marqués Puerto	9.240					
412	Idem	6.775	15.815				
309-310-311	Florentino Marqués Mqués.	12.200					
315-316	Idem	6.000	18.200				
314	Asterio Librán Marqués	2.850	2.850				
317-318	María Sánchez Rivera	10.200	10.200				
319	Ignacio Pérez García	7.900	7.900				
320	José Alfonso Rodríguez	9.225	9.225				
321-322-323	Emilio Mallo Seco	60.800	60.800				
324-325-326							
327	Nicanor García Marqués de Juanín	10.800	10.800				

RELACION de expropiados, con expresión del expediente, número de la finca, nombre que figura en el mismo e importe del abono.

T. M. DE SANCEDO (LEON)

Expropiación fincas afectadas por las obras de la "Red de Acequias, Caminos y Desagües de la Subzona Alta del Bierzo

Sectores III Y IV

Obra: Desagües D-III-A-4 y D-VII-A-4-2

Finca número	PROPIETARIO	JUSTIPRECIO	
		Parcial	Total
4'	Martín Seco Marqués	3.000	3.000
5'	Eduardo Blanco Rodríguez	2.000	2.000
8'	José González San Miguel	9.000	9.000
11'	Lorenzo San Miguel Santalla	2.000	2.000
19'	Carlos San Miguel Pérez	1.500	1.500
32'	Valentín Otero Donís	3.500	3.500

Respecto a la imposición de contribuciones especiales, se previene que contra los acuerdos respectivos, en el plazo de quince días, puede establecerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción con independencia de que, con carácter potestativo, pueda igualmente iniciarse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Pleno municipal, sin perjuicio de que, igualmente, puedan utilizarse otros recursos o reclamaciones que a los interesados convenga.

León, 23 de abril de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

2451

**

El Pleno Municipal en sesión del día 12 de los corrientes, adoptó acuerdo por el que se ratificó el igualmente adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 22 de marzo último, en virtud de los cuales se fija el presupuesto de contrata para la ejecución de obras de construcción de 400 viviendas de tipo social, en la cantidad de 88.643.379,34 pesetas, lo que implica un incremento del veinte por ciento sobre el presupuesto anteriormente aprobado, a consecuencia de las elevaciones de precios y salarios que afectan al mismo; a la vez que, se determina la reducción de plazo a diez días a efectos de licitación y se escalonada la forma de pago, atemperándola a las conveniencias económicas de la Administración Municipal, coordinadas con el desarrollo económico de la misma.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, pueda formularse reclamación contra el acuerdo citado, por quienes se consideren afectados por el mismo.

León, 23 de abril de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 2479

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Los expedientes justificativos de las causas de anulación de ingresos de Resultados de los años de 1959, 1960, 1961, 1962, 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970 están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca del Bierzo, 10 de abril de 1973.—El Alcalde, Federico Cuadrillero. 2439

Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina

Por D. Florencio Merino Aguado, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de maquinaria agrícola y almacenamiento de la misma, con emplazamiento en Villacedré.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santovenia de la Valduncina, 13 de abril de 1973.—El Alcalde, Eusebio Robles.

2338 Núm. 896.—132,00 ptas.

**

Por D. Carlos Rodríguez Carruezo, en nombre de Construcciones Justo Fernández, S. L., se ha solicitado licencia para establecer la industria de taller de carpintería y cerrajería de obras de construcción, con emplazamiento en Villacedré.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santovenia de la Valduncina, 13 de abril de 1973.—El Alcalde, Eusebio Robles.

2337 Núm. 895.—132,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 310/72, de que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una como demandante Fidemar, S. A., representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y de otra como demandada D.^a María Pilar García Espina, mayor de edad, casada, asistida de su esposo y vecina de Villanueva de las Manzanas, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que, estimando la deman-

da interpuesta por Fidemar, S. A., contra D.^a María Pilar García Espina, en reclamación de cuatro mil cuatrocientas pesetas, debo condenar y condeno a la demandada a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al demandante la expresada cantidad más sus intereses legales desde la fecha de presentación de dicho escrito inicial hasta la del total pago, imponiendo a dicha demandada el pago de las costas del presente juicio. Y por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, caso de que el demandante no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado; Siro Fernández.—Rubricado.

Y hallándose en rebeldía la demandada D.^a María Pilar García Espina, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que la sirva de notificación en forma, parándola el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres.—Siro Fernández.—El Secretario, Manuel Rando.

2534 Núm. 907.—341,00 ptas.

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado S. S.^a, en diligencias de juicio de faltas número 155-73, por lesiones con muerte de D. Maximino Moro García, por la presente se cita de comparecencia para ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Roa de la Vega, 14, entresuelo, a los presuntos herederos o perjudicados del finado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, para el día veinticinco del próximo mayo, a sus diez treinta horas, pudiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los presuntos herederos o perjudicados desconocidos, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(Firma ilegible). 2523

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1973